

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 abril de 2021.-

NOTA N° S21001100.-

---

Sra. Presidenta de la  
Excma. Cámara Nacional  
de Apelaciones en lo Comercial  
Dra. María Elsa Uzal

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. con relación al parámetro para regular los honorarios de los síndicos concursales que fija un mínimo relacionado con el sueldo del Secretario de Primera Instancia y a la providencia del Presidente de la Cámara de fecha 29/08/2005 que dispuso:

*"I.- Pase la habilitación del fuero a fin de que la Habilitada tenga a bien informar el sueldo correspondiente a la categoría de Secretario de primera instancia.*

*II.- Cumplido, con copia póngase en conocimiento de los Magistrados de ambas instancias. Hágase saber a la entidad oficiante"*

Al respecto, y dado que por Acordada N°3/2021 de la CSJN se dispuso un incremento salarial del siete y medio por ciento (7,5%) a partir del 1° de diciembre de 2020, remunerativo y bonificable, para todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Nación, solicitamos la adecuación de los valores a que se hizo referencia, a fin de considerarlos como pauta de los honorarios mínimos de los síndicos concursales.

Sin otro particular, agradecemos desde ya la atención que sepa brindar a la presente.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.



Julio Rotman  
Secretario



Gabriela Russo  
Presidenta